



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD AGUAYTÍA-UCAYALI

www.munipadrezabad.gob.pe

Av. Simón Bolívar N° 536-546 Telf. N° 061-481079



*"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"*

## ORDENANZA MUNICIPAL N° 020-2015-MPPA-A

Aguaytía, 10 de Setiembre del 2015.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD-AGUAYTÍA.

POR CUANTO:

El Concejo Municipal Provincial de Padre Abad, en Sesión Ordinaria de Concejo N° 017 de fecha 10 de Setiembre del 2015, el Informe N° 036-2015-GAT-MPPA-A, de fecha 20 de Agosto del 2015 de la Gerencia de Administración Tributaria, e l Informe Legal N° 154-2015-GAJ-MPPA-A, de fecha 04 de Setiembre del 2015 emitido por el Gerente de Asesoría Jurídica, referente a aprobación de **ORDENANZA QUE REGULA EL PAGO TRIBUTARIO Y NO TRIBUTARIO POR BIENES Y SERVICIOS.**

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su art. 194°, concordante con el Artículo 2 del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de sus competencia. Asimismo representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales, el desarrollo integral sostenible y armónico de su circunscripción.

Que, de conformidad con lo establecido por la Norma IV del TUO del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, los Gobiernos Locales, mediante ordenanza pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley.

Que, el Artículo 32° del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado con Decreto Supremo N° 133-2013-EF, establece las Formas de Pago de la Deuda Tributaria, en la cual enumera los Medios que se pueden utilizar para el pago de la deuda tributaria siempre que sea en moneda nacional, asimismo señala que Los Gobiernos Locales, mediante Ordenanza Municipal, podrán disponer que el pago de sus tasas y contribuciones se realicen en especies; los mismos que serán valuados, según el valor de mercado en la fecha que se efectúen. Excepcionalmente, tratándose de impuestos municipales, podrán disponer el pago en especie a través de bienes inmuebles, debidamente inscritos en Registros Públicos, libres de gravámenes y desocupados; siendo el valor de los mismos el valor de autoavalúo del bien o el valor de tasación comercial del bien efectuado por el Consejo Nacional de Tasaciones, el que resulte mayor.

Que, es necesario adoptar medidas que otorguen a los contribuyentes las facilidades para el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y no tributarias dentro del marco jurídico vigente.

Estando a lo informado por la Gerencia de Administración tributaria a través del Informe N° 036-2015-GAT-MPPA-A y con la Opinión Legal favorable de la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante Informe Legal N° 154-2015-GAJ-MPPA-A y en uso de las atribuciones conferidas en los incisos 8) y 9) del Artículo 9° de la ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, el Concejo Municipal aprobó por **UNANIMIDAD** lo siguiente:

**"ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA EL PAGO TRIBUTARIO Y NO TRIBUTARIO POR BIENES Y SERVICIOS".**

### TITULO I

#### DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1°.-** La presente Ordenanza tiene como finalidad regular el beneficio por el cual los contribuyentes, ya sean personas naturales o jurídicas deudoras de la Municipalidad Provincial de Padre Abad, puedan cumplir total o parcialmente con sus obligaciones tributarias y/o no tributarias mediante la entrega de bienes muebles, bienes inmuebles o servicios, conforme a los términos y consideraciones que se establecen en la presente norma. Esta disposición comprende a las deudas que se encuentren en Cobranza Administrativa, Pre-Coactiva y Coactiva.

**Artículo 2°.-** Las deudas pasibles de canje con aquellas contraídas por los administrados por conceptos de Impuesto Predial, Arbitrios Municipales, Derechos, Licencias, Multas Tributarias y Administrativas. Para acogerse a las disposiciones establecidas en la presente Ordenanza para el pago de deudas por bienes y servicios deberá ceñirse a los siguientes parámetros:



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD AGUAYTÍA-UCAYALI

www.munipadrezabad.gob.pe



Av. Simón Bolívar N° 536-546 Telf. N° 061-481079

## "Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

- a) El pago de deuda proveniente de obligaciones por arbitrios municipales, licencias, derechos y multas administrativas se efectuara por bienes inmuebles, muebles y servicios.
- b) El pago de deuda proveniente de obligaciones por Impuesto Predial se efectuara única y exclusivamente por bienes inmuebles inscritos en los Registros Públicos, libre de cargas, y totalmente desocupados.
- c) La prestación de servicios se circunscribe a los requerimientos y necesidades de las Sub Gerencias, siempre y cuando se encuentren debidamente justificadas por las áreas que informarán la necesidad del servicio.

### Artículo 3°.- Los Requisitos de la solicitud de pago de deudas por bienes y servicios:

- a) El procedimiento se inicia a pedido de parte, con la presentación de la solicitud donde indicara expresamente el o los motivos en los cuales se sustenta el pedido; lo cual será derivado al Presidente de la Comisión Técnica Evaluadora, quien verificará que la misma cumpla con la presentación de todos los documentos exigidos, en caso de faltar algún requisito notificará al contribuyente estableciéndose un plazo de tres (3) días hábiles para la subsanación, caso contrario se tendrá por no presentada la solicitud, devolviéndose los actuados al interesado.
- b) Copia simple de DNI de contribuyente o de su representante de ser el caso. En caso de personas jurídicas adjunta copia simple de la Escritura de Constitución o Copia simple de las Copias Literales de las Fichas o Partidas Registrales donde conste la inscripción en los Registros Públicos, y las Facultades de su representante, esto en caso de pago con bien inmueble.
- c) Estado de Cuenta actualizado de las deudas impagas y/o documentos que sustenten la deuda.
- d) Declaración Jurada de reconocimiento de deuda y compromiso de pago con bienes y/o servicios.
- e) De ser el caso, documentación sustentatoria que acredite indubitadamente la propiedad del bien inmueble que será entregado en forma de pago a la Municipalidad, que se encuentre inscrito en los Registros Públicos a nombre del solicitante, se encuentre libre de cargas y, totalmente desocupado.
- f) Declaración Jurada en que consigne, según el contribuyente, el valor que le correspondería al bien o servicio que entrega en pago. Este documento debe sustentarse en criterios objetivos. En este documento deberá describirse en forma pormenorizada las características del bien y/o servicio que se entregara en forma de pago.
- g) En el caso de bienes muebles, deberá adjuntarse copia de los documentos que acreditan indubitadamente la propiedad del bien.

En lo que respecta al tiempo de duración del procedimiento que consta del ingreso del Expediente Administrativo, Aprobación o Desaprobación de la solicitud de pago tributario y no tributario por bienes y/o servicios por parte de la Comisión, elaboración y notificación de la Resolución, no deberá exceder de treinta (30) días hábiles.

De acuerdo a lo establecido en la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29060, el silencio administrativo aplicable al procedimiento normado por la presente ordenanza es negativo.

**Artículo 4°.-** Para la evaluación, calificación y resolución de las solicitudes estará a cargo de una COMISION TECNICA DE EVALUACION de pago de deudas tributarias y/no tributarias por Bienes y Servicios, la misma que será integrada por los siguientes funcionarios en calidad de titulares:

- |                                                             |                      |
|-------------------------------------------------------------|----------------------|
| - Gerencia de Administración y Finanzas o su representante  | (Presidente)         |
| - Gerente de Administración Tributaria o su representante   | (Secretario Técnico) |
| - Gerencia de Asesoría Jurídica o su representante          | (Miembro)            |
| - Gerente de Planificación y Presupuesto o su representante | (Miembro)            |

Actuarán en calidad de suplentes:

- Gerente de Infraestructura y Acondicionamiento Territorial
- Gerente de Servicios Públicos
- Gerente de Desarrollo Económico y Social



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD AGUAYTÍA-UCAYALI

www.munipadrezabad.gob.pe

Av. Simón Bolívar N° 536-546 Telf. N° 061-481079



## "Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

Los órganos que conforman la Comisión Técnica de Pago Tributario y No Tributario por Bienes y/o Servicios actuarán colegiadamente y emitirán acuerdos que constarán en actas. Esta instancia podrá contar con el apoyo o asesoramiento de otras unidades orgánicas de la Municipalidad y Asesoría externa, de ser necesario. Queda facultada la Comisión para emitir Acuerdos que establezcan criterios interpretativos dirigidos a resolver cuestiones que se susciten en el procedimiento o suplir vacíos del ordenamiento en la materia.

**Artículo 5°.-** La CTE funcionará de manera permanente y sesionará cada vez que lo considere pertinente, teniendo en consideración la cantidad de solicitudes de pago de deudas ingresadas a la entidad. La CTE tiene la atribución plena para determinar la procedencia o improcedencia de las solicitudes de pago por bienes y servicios.

**Artículo 6°.-** La CTE para mejor resolver podrá solicitar a cualquier área municipal la entrega de la información respectiva o la emisión de un informe técnico correspondiente y, culminará su evaluación mediante la emisión de la resolución de procedencia o improcedencia y será suscrita por el Presidente de la Comisión, refrendada por los miembros de la CTE.

**Artículo 7°.-** La Resolución de la CTE podrá ser materia de cuestionamiento mediante los recursos administrativos previstos en la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General. Actuará como segunda y última instancia la Gerencia Municipal, que con su Resolución concluirá el procedimiento y dará por agotada la vía administrativa.

**Artículo 8°.-** La Resolución debe contener como mínimo los siguientes puntos:

- Nombres y apellidos completos, y, documento de identidad del deudor.
- El número de Informe y que área lo efectúe que determine la necesidad o requerimiento del bien o servicio, y/o que determine el valor del bien o bienes muebles, inmuebles o servicios, y en este último caso, el plazo a ejecutarse.
- El monto total de la deuda, desagregada por concepto de Impuesto Predial, Arbitrios Municipales, Derechos, Licencias, Multas Tributarias y Administrativas, que serán materia de pago.
- La descripción detallada del bien o servicio que será materia de pago, así como su valor, y en el caso específico del servicio, el plazo y el área de la Municipalidad donde se llevará a cabo dicho servicio.
- Cualquier otro dato relacionado a determinar los motivos por los cuales se le otorgó el beneficio, la descripción de los bienes o servicios dados en canje, y la forma como se ejecutara este.

**Artículo 11°.-** Una vez entregado el bien o prestado el servicio materia de pago, según el caso, el área o beneficiada con el mismo deberá necesariamente emitir un documento señalando la conformidad de la recepción del bien o la prestación del servicio, materia del pago de la deuda.

Lo actuado, una vez concluido y terminado, para los efectos internos y de sistema, será remitido a la Gerencia de Administración Tributaria para que proceda a efectuar las acciones administrativas respectivas para dar por cancelado la deuda tributaria o no tributaria n el monto señalado en la respectiva Resolución de la CTE, previa emisión de la conformidad señalada en el párrafo anterior.

## TITULO II

### DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

#### CAPITULO I

#### PAGO DE DEUDA POR BIENES MUEBLES

**Artículo 12°.-** El pago de deuda por bienes muebles se efectuará para obligaciones provenientes de Arbitrios Municipales, Derechos, Licencias, Multas Tributarias y Administrativas.

**Artículo 13°.-** La Comisión Técnica, con la finalidad de adoptar una decisión solicitará a la Sub Gerencia de Logística, que confirme y/o en su caso determine, el valor probable del bien propuesto por el administrado. El Informe de la Sub Gerencia de Logística, deberá sustentarse en cotizaciones y/o presupuestos que le proporcione el mercado; y deberá expedirse en un plazo máximo de 2 días hábiles de haber sido requerido por la Comisión Técnica de Evaluación.

**Artículo 14°.-** Si la CTE emitiera una Resolución favorable, esta será comunicada al administrado para que dentro del plazo de tres (3) días, cumpla con internar el bien o bienes al Área de Almacén.

El administrado sufragará los gastos y costos del transporte y/o envío, salvo situaciones excepcionales, que el CTE deberá pronunciarse expresamente a pedido del administrado.



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD AGUAYTÍA-UCAYALI

www.munipadrezabad.gob.pe

Av. Simón Bolívar N° 536-546 Telf. N° 061-481079



*"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"*

## CAPITULO II

### PAGO DE DEUDA POR SERVICIOS

**Artículo 15°.-** El pago de deuda por servicios se efectuara para las obligaciones provenientes de arbitrios municipales, Derechos, Licencias, Multas Tributarias y Administrativas.

**Artículo 16°.-** La CTE, con la finalidad de adoptar una decisión, solicitará a la Sub Gerencia correspondiente sobre la necesidad o requerimiento del servicio propuesto por el administrado.

El Informe de la Sub Gerencia correspondiente, determinará en su caso, la necesidad o el requerimiento del servicio propuesto por el administrado así como el valor que paga la municipalidad por un servicio similar. El plazo del servicio no podrá exceder de 60 días.

**Artículo 17°.-** Si la CTE emitirá una Resolución favorable, esta será comunicada al administrado para que dentro de tres (3) días, cumpla con poner a disposición la prestación del servicio. En caso de servicio personal, el servicio prestado no generará ningún vínculo que determine derecho laboral alguno con la Municipalidad Provincial de Padre Abad.

**Artículo 18°.-** Se perderá el beneficio de pago de deuda por servicios, cuando el administrado dentro de los 60 días no haya cumplido con la prestación del servicio. Salvo que haya solicitado una prórroga exponiendo motivos justificables.

En caso de pérdida del beneficio, se procederá con la cobranza correspondiente.

## CAPITULO III

### PAGO DE DEUDA POR BIENES INMUEBLES

**Artículo 19°.-** Para el caso del Impuesto Predial solo se podrá pagar dicha deuda tributaria por un bien inmueble debidamente inscrito en los Registros Públicos, libre de cargas y gravámenes así como estén totalmente desocupados, siendo el valor de los mismos el valor del Autovaluo del bien o el valor de tasación del bien, efectuado según los valores arancelarios efectuados por el Consejo Nacional de Tasaciones o quien haga sus veces, el que resulte mayor. Excepcionalmente también procederá para el pago de obligaciones provenientes de Arbitrios Municipales, Derechos, Licencias, Multas Tributarias y Administrativas.

**Artículo 20°.-** La CTE con la finalidad de adoptar una decisión, solicitará a la Gerencia de Infraestructura y Acondicionamiento Territorial verifique la habitabilidad del inmueble, así como determine el valor del mismo con los parámetros señalados anteriormente.

**Artículo 21°.-** Si la CTE emitiera una resolución favorable, esta será comunicada al administrado para que dentro del plazo de tres (3) días, cumpla con poner a disposición de la Municipalidad el inmueble otorgado en pago. El administrado deberá efectuar la transferencia del inmueble mediante la suscripción de la Minuta y Escritura Publica respectiva a favor de la Municipalidad dentro del plazo máximo de quince (15) días. Caso contrario, se perderá el beneficio otorgado. Los gastos originados por la transferencia del inmueble (tributos, gastos administrativos y notariales) serán asumidos por el administrado.

**Artículo 22°.-** En caso de que el valor del inmueble sea superior a la deuda tributaria que mantiene el contribuyente, una vez culminado el procedimiento de pago, la Municipalidad podrá cancelar directamente la diferencia del saldo a favor del administrado.

## TITULO III

### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERA.-** Las solicitudes que se encuentren en trámite se adecuaran a las disposiciones aprobadas en la presente ordenanza.

**SEGUNDA.-** Una vez realizada la transferencia de bienes muebles o inmuebles se deberán realizar los trámites para la incorporación de los mismos en el margesí de bienes de la entidad.

## TITULO IV

### DISPOSICIONES FINALES





# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD AGUAYTÍA-UCAYALI

www.munipadrezabad.gob.pe



Av. Simón Bolívar N° 536-546 Telf: N° 061-481079

## "Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

**PRIMERA.- FACULTAR**, al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía proceda a la implementación de disposiciones y/o directivas que resulten necesarias para la presente ordenanza.

**SEGUNDA.-** En todo lo no previsto en la presente ordenanza, será resuelto por la CTE, de acuerdo al marco jurídico vigente.

**TERCERA.- ENCARGAR**, a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Administración Tributaria, Gerencia de Planeamiento y Presupuesto ejecutar las acciones que sean necesarias para el cumplimiento de la presente ordenanza.

**CUARTA.-ENCARGAR**, a la Secretaria General, la publicación de la presente Ordenanza, a la Sub Gerencia de Planeamiento, Racionalización, Estadística e Informática su publicación en el Portal Institucional y a la Oficina de Imagen Institucional su difusión correspondiente.

**POR TANTO:**

Mando se Registre, Publique y Cumpla.

Dado en el Palacio Municipal a los diez días del mes de Setiembre del 2015.



Municipalidad Provincial de Padre Abad  
AGUAYTIA

Sr. Victor H. Sosa Garcia  
ALCALDE

